

Tunja, 20 de marzo de 2025

Señor.
Peticionario.

En atención a la solicitud en mención, el grupo funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación, le informa respecto que le corresponde en primera medida, al señor Rector de la Institución Educativa Santa Rosa del municipio de Pauna, indagar sobre el incumplimiento de la jornada laboral de la funcionaria en mención, como lo establece la Ley 715 de 2001 en su artículo en el numeral 10.6 así:

"10 Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces."

Una vez realizado el debido proceso por el Rector de la institución educativa y requerida la funcionaria sin lograr que cese el incumplimiento de la jornada laboral, deberá el rector informar sobre las novedades e irregularidades con pruebas a esta sectorial a fin de iniciar una investigación.

Cordialmente,



JULIA PATRICIA MOLINA MEDINA
Profesional Especializado (E)
Gestión de Personal

Proyectó: TANIA ESTEFANIA RODAS-CONTRATISTA GESTIÓN DE PERSONAL

